



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07519.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: ##### 8

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la doble facturación del servicio de ADSL y de fibra desde el 1 de mayo de 2019, que migró de cobre a fibra. Solicita la anulación del contrato antiguo y de todos los cargos que le han generado.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la desactivación del servicio ADSL+fijo se ha llevado a cabo el 19 de diciembre de 2019. En agosto de 2019 se emitió una factura rectificativa de 239,01 €, correspondiente a las cuotas del citado servicio registradas en las facturas emitidas con fecha 15 de junio, 15 de julio y 15 de agosto de 2019. Dicho importe fue ingresado en la cuenta bancaria el 7 de septiembre de 2019. Asimismo, en diciembre de 2019 se realizó un ajuste de 291,07 €, importe que corresponde a la factura de 15 de septiembre de 2019 y siguientes, hasta la fecha de desactivación. El citado ajuste será empleado para anular la deuda existente, quedando un saldo a favor de la parte reclamante de 70,42 €, el cual será igualmente ingresado en la cuenta bancaria.

La parte reclamante contesta con escrito de fecha 22 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que en diciembre de 2019 ha pagado la factura de fibra por importe de 57,68 euros, desconociendo a qué corresponde la cantidad de 137,19 euros que consta en su página cliente pendiente de facturar de diciembre de 2019, y desconoce si efectivamente se ha desactivado el ADSL

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que ha recibido una solución satisfactoria de la empresa reclamada con la que da por resuelto el conflicto, y no desea continuar con el arbitraje.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO DEL ASUNTO**, de acuerdo con el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no constar formulada en el trámite de audiencia ninguna pretensión de las partes, y haber manifestado la parte reclamante que el conflicto ha sido resuelto y no desea continuar el arbitraje, sin especificar el contenido de la respuesta satisfactoria recibida de la empresa reclamada.

Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.